



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00083-00.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Al efecto, una vez estudiado el título aportado como base de la ejecución, se advierte que del mismo no se desprende una obligación actualmente exigible, como quiera que además de la transferencia de dominio pactada en el contrato de compraventa; en la cláusula cuarta los vendedores, hoy ejecutantes, se compromete a entregar el vehículo a paz y salvo por concepto de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pacto de reserva de dominio, hasta la fecha de entrega del bien, para el efecto, tenía que entregar los comprobantes de pago correspondientes, documental ausente en el presente asunto.

Memórense las previsiones del artículo 1609 del Código Civil, que reza *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."*

Así las cosas, ante la falta de certeza del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de la demandante, se torna improcedente determinar que la obligación pactada en el contrato preste el mérito exigido para cobrarla a través de un proceso de esta estirpe.

No obstante se le aclara a la parte demandante, que existen otro tipo de acciones encaminadas al reconocimiento de tales rubros, así, en estos estadios podría originarse el título ejecutivo requerido para iniciar una acción como la que se pretende.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 16 de marzo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11536165c22d7df6bbe7585eabale3977eb982f7bb769bae1539dcd86301cdd
Documento generado en 11/03/2021 01:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>